Monteria (Córdoba)

CAB - CORRESPONDENCIA
ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147T-20190625002169
Fecha: 25/06/2019 05:27:47 p.m.
Usuario: mayra.torrado
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:
JESUS MARIA CUADRADO GUERRA Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio Villa Florida, Vereda Cabecera
Abscisa Inicial K 11+ 426,35 D y Abscisa Final K 11 + 549,02 D
San Antero -Córdoba

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN N° 0798 DEL 04 DE JUNIO DE 2019. PREDIO Nº CAB-6-2-011.

Cordial saludo.

En atención al escrito de citación con radicado No. **48-147T-20190610002080 del 10 de julio de 2019**, remitido por la Concesión Ruta al Mar S.A.S instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0798 del 04 de junio de 2019, según consta en el Certificado No. RA133381741CO de la Empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales, enviado el 11 de junio de 2019, y recibido en el inmueble el 13 de junio 2019, sobre el inmueble identificado con el número matricula inmobiliaria 146-13698 denominado Villa Florida, ubicado en San Antero - Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar", sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a todos los herederos determinados y/o indeterminados del señor JESUS MARIA CUADRADO GUERRA, por tal motivo se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de diciembre de 26-2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN N° 0798 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del* ***PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVEÑAS****, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".*

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente, se remitirá una copia al predio denominado "*Villa Florida*", ubicado en el municipio de San Antero - Córdoba, a fin de notificarle a los señores **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** la Resolución N° 0798 del 04 de junio de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el articulo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el articulo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 28 JUN 2019 **A LAS 7:00 A.M.**

DESFIJADO EL 05 JUL 2019 **A LAS 6:00 P.M.**

PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: M.A.T.C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución N° 0798 del 30 de mayo de 2019, a la señora **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 28 JUN 2019

Firma: _____

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 05 JUL 2019, por cuanto la Resolución N° 0798 del 30 de mayo de 2019, a la señora **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Firma: _____

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

( )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del ***PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas,*** *ubicada en la vereda Cabecera, Jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba."*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 107 de 22 de febrero de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Conexión Antioquia- Bolívar"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-011** elaborada el 03 de agosto de 2017, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (757.44 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 11+ 426,35 D** y la abscisa final **K 11 + 549,02 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Villa Florida", ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-13698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **23672000200000017011800000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial; **POR EL NORTE**: En longitud de 0,00 metros en punta con predio de JESUS MARIA CUADRADO GUERRA (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 4,87 metros con predio de MICAELA CUADRADO GUERRA (P4 – P5); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 122,66 metros con predio de JESUS MARIA CUADRADO GUERRA (P1 – P4); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 124,28 metros con VIA EXISTENTE LORICA – TOLÚ (P5 – P1) cierra el polígono; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca Lateral, fin del predio, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,80 metros de altura, separación entre estacones de 2,20 metros	5,02	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton,Ø 0,21m - Ø 0,40m	5		UND
Mata de Platano, 5-10 años	40		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 386 del 31 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Única de Lorica.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.572.607 de San Antero, quién lo adquirió a título de adjudicación en liquidación de comunidad, tal y como consta en la Escritura Pública No. 386 del 31 de mayo de 1988, otorgada en la Notaría Única de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 146-13698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. El señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA**, previamente había adquirido por adjudicación en la sucesión del señor José de Jesús cuadrado Morelo, tal y como consta en la sentencia del 26 de enero de 1987 proferida por el Juzgado Civil Del Circuito de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-6730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que dentro del expediente reposa certificado de defunción No. 71281299-1, que da cuenta que el señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.572.607 expedida en San Antero- Córdoba, falleció el día 16 de abril de 2016, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA.**

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 03 de agosto de 2017 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de expropiación Judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE.**

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-010_CAB-6-2-011** de fecha 02 de junio de 2018 del **INMUEBLE,** fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.450.151),** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE	0,075744	$ 27.600.000	$ 2.090.534
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	$ 86.537
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	$ 1.273.080
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			**$ 3.450.151**

Valor en Letras: Tres millones cuatrocientos cincuenta mil ciento cincuenta y un pesos m/l

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO

Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO
Fecha: 2018.07.23 18:35:16 -05'00'

MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71332367

JUAN CAMILO FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71792559

CONSORCIO CR ... 09/08/2018

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-010_CAB-6-2-011 de fecha 02 de junio de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-010_CAB-6-2-011** de fecha 02 de junio de 2018 formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20180824000573** de fecha 24 de agosto de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso con radicado No. **48-147T-20180911000670** de fecha 11 de septiembre de 2018, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 13 de septiembre de 2018, y con fecha de desfijación 20 de septiembre de 2018, quedando notificado por este medio el día 21 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. **48-147T-20181108000914** del 8 de noviembre de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20180824000573** en el folio de matrícula inmobiliaria **146-13698**, debidamente inscrita en la anotación No. 2 de fecha 21 de noviembre de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **146-13698** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-13698**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040030123 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-011** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 2019-409-005800-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-011** elaborada el 03 de agosto de 2017, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (757.44 M2),** debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 11+ 426,35 D** y la abscisa final **K 11 + 549,02 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Villa Florida", ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-13698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **23672000200000001701180000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial; **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros en punta con predio de JESUS MARIA CUADRADO GUERRA (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 4,87 metros con predio de MICAELA CUADRADO GUERRA (P4 – P5); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 122,66 metros con predio de JESUS MARIA CUADRADO GUERRA (P1 – P4); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 124,28 metros con VIA EXISTENTE LORICA – TOLÚ (P5 – P1) cierra el polígono; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca Lateral, fin del predio, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,80 metros de altura, separación entre estacones de 2,20 metros	5,02	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton,Ø 0,21m - Ø 0,40m	5		UND
Mata de Platano, 5-10 años	40		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JESUS MARIA CUADRADO GUERRA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el articulo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 2019

JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Alcee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial